

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36364
- Código de verificación: 46837890920
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-070 SEG. Nº 18

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/03/2026

RES. EX. Nº E-2026-194

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Chaihuín, mediante ingreso SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-252 de fecha 21 de noviembre de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-070, de fecha 18 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.281 de 2003, Nº 917 de 2004, Nº 1.597 de 2005, Nº 1.453 de 2006, Nº 1.001 de 2007, Nº 2.023 de 2008, Nº 1.561 de 2009, Nº 718 de 2011, Nº 1.699 de 2012, Nº 1.276 de 2013, Nº 983 de 2014, Nº 1.296 de 2015, Nº 1.273 de 2016, Nº 1.231 de 2017, Nº 2.940 de 2018, Nº 2.749 de 2019, Nº E-2021-274 de 2021, Nº E-2023-502 de 2023, Nº 1.943 y Nº 2.159, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 8 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-502 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Chaihuín, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 1.943 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso SUBPESCA N° E-AMERB-2025-252 de fecha 21 de noviembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-070, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.281 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos huero palo ***Lessonia trabeculata*** y luga negra ***Sarcothalia crispata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.281 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.561 de 2009, N° 2.943 de 2014, N° 1.296 de 2015, N° 3.677 de 2015, N° 2.940 de 2018, N° 2.749 de 2019, N° E-2021-274 de 2021 y N° E-2023-502 de 2025, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos***, individualizada en el artículo 1° letra g) del Decreto Exento N° 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

*"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso loco ***Concolepas concholepas***".*

2.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Chaihuín, R.U.T. N° 71.431.500-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 781, de fecha 19 de diciembre de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones stipescadoreschaihuin@gmail.com.

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-070, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 71.700 individuos (24.176 kilogramos) del recurso loco ***Cocholepas concholepas***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-070, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-070, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**